



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÚÍ

Diecinueve de julio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2020-00030-00

En la demanda ordinaria laboral promovida por el señor HECTOR ALONSO OSPINA MESA en contra de CERVECERÍA UNIÓN S.A., se tiene que mediante memorial arribado el 16 de julio de 2021 la parte demandante allega constancia de la notificación realizada a la demandada con fecha del 16 de marzo de 2020, advirtiendo que como quiera que la misma se realizó dentro de los 6 meses siguientes a la admisión de la demanda debe autorizarse continuar la notificación en los términos del Decreto 806 de 2020.

Al respecto, debe decirse que en el asunto el auto que admitió la demanda se profirió el 20 de febrero de 2020 y en atención a no verificarse gestión alguna de notificación por parte de la activa, se dispuso requerirla mediante auto del 30 de octubre de 2020 para que procediera con la notificación a la demandada conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, por lo que al no recibir pronunciamiento alguno ni probanza de la gestión, se dispuso el archivo por contumacia que establece el parágrafo del artículo 30 del CPTSS.

En esa oportunidad ninguna manifestación se presentó para advertir la efectiva gestión que impidiera el archivo del proceso, no siendo admisible que aún transcurriendo más de un (1) año desde que de hecho se gestionó la notificación, se pretenda promover un proceso archivado 7 meses atrás precisamente por ausencia en el impulso que le compete a las partes, no siendo posible dar trámite a la solicitud, estando en firme y ejecutoriada la decisión que dispuso el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO  
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 117

hoy 21 de julio de 2021 a las 8 a.m.

**Firmado Por:**

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4cd9cdc32a30f5e7ec9162a1633b32d25dec6284758659d113478833c7e403f**

Documento generado en 19/07/2021 01:27:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**